

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 044
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00147-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La abogada DANIELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS allega memorial y poder conferido por la señora NATHALYE LÓPEZ RAMÍREZ en el que solicita que el despacho profiera una providencia ordenando incluir en el Registro Civil de Nacimiento del menor de edad J.V.L. que la madre ostenta la custodia, lo anterior para efectos de realizar el trámite de expedición del pasaporte sin inconvenientes o retrasos adicionales para que el menor se reúna con su madre en el país de España, tal como quedó establecido en la sentencia proferida por este despacho judicial.

Es menester indicar que no es procedente proferir dicha orden por cuanto dentro de los actos que se deben anotar en el Registro Civil de Nacimiento, los cuales son taxativos¹, no se encuentra previsto el registro de la anotación referente a la custodia en mención y que, al observar el motivo de la solicitud, es claro que lo que se pretende es con fines de no obstaculizar la salida del país del niño, empero también se resalta que la Sentencia proferida por este Despacho tiene plena validez legal y en la misma quedó determinado que el menor de edad vivirá en España con la madre, señora NATHALYE LÓPEZ RAMÍREZ, una vez realizados los trámites de ley y que el padre, señor DIEGO FERNANDO VILLAREAL PELAEZ autorizó la salida del país de su hijo. Por lo que dicho acuerdo está en firme y tiene toda la validez que la ley le otorga ante todas las entidades nacionales e internacionales por lo que no se pueden presentar inconvenientes en ese sentido.

Se pone de presente además que la sentencia fue remitida² a las partes de manera auténtica, por lo que los interesados pueden proceder con los trámites necesarios para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** por **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

¹ Arts. 5 y 22 Decreto-ley 1260 de 1970. Art. 13 Decreto 1873 de 1971.

² El 08 de julio del 2022 (Archivo 09 del expediente digital).

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **DANIELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS** como apoderada judicial de la señora **NATHALYE LÓPEZ RAMÍREZ**, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2945eea7b8728e40371962c5a64946b2573d88b4189296137ed5d440dbe83663**

Documento generado en 23/01/2023 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>